



DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN MODIFICATORIO

1. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

2. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, en su artículo 3 determina que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, o Distrital, son autoridades de tránsito.

En este mismo sentido, el artículo 6 de la norma en comento, señala que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito.

Al margen del tenor literal del artículo 7 del mismo estatuto, se establece que, para el cumplimiento del régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

El Decreto Distrital N°736 de 1990, crea el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) como la entidad encargada de desarrollar y vigilar todas las actividades relacionadas con el tránsito y transporte a nivel Distrital.

Como organismo de tránsito distrital, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), tiene entre sus principales funciones las siguientes: Planear, dirigir, coordinar, administrar y garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas, programas y acciones de la administración distrital en materia de tránsito y transporte; preparar los proyectos de actos administrativos relacionados con actividades de transporte y tránsito que deben ser suscritos por el Alcalde Mayor, además, ejecutar los programas y campañas que se deban aplicar de acuerdo con las políticas de la administración en materia de tránsito y transporte

En el marco de las anteriores funciones que implican para este organismo de tránsito el cumplimiento de su misión institucional y legal de velar por la seguridad vial y ejercer el control y seguimiento a todas las políticas y actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el Distrito de Cartagena de Indias emergió la necesidad de contar con todos los servicios que apoyen su labor misional, brindándole las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, fines y metas trazadas por la Administración Distrital.

La promoción nacional e internacional de Cartagena de Indias es crucial para impulsar la economía local y consolidarlo como destino turístico líder en Colombia; esta ciudad histórica cuenta con un patrimonio que atrae visitantes y viajeros de todo el mundo. Desde sus importantes fortificaciones hasta la historia de sus calles empedradas, Cartagena ofrece una experiencia cultural como pocos lugares en el mundo.

En tal sentido, también es necesario agotar la discusión asociada al uso de vehículos de tracción animal, el cual indefectiblemente plantea serias preocupaciones éticas y de bienestar animal. La sustitución de estos métodos tradicionales por alternativas modernas y motorizadas es crucial porque deriva en soluciones definidas a: i) el



bienestar animal; ii) la seguridad en movilidad vial; iii) modernización de alternativas de turismo sostenible; iv) cumplimiento de las normas ambientales.

Así mismo, la innovación y la modernización de las formas tradiciones de movilidad comprenden un reto en materia tecnológica que asume nuestra Administración al identificar estas oportunidades de mejorar y atender las dificultades de tránsito en el territorio sin disminuir derechos y permitir nuevas oportunidades laborales de la mano de la construcción tecnológica y técnica de mejores herramientas para los cartageneros. Los vehículos de tracción animal pueden representar un peligro para el tráfico y los peatones, especialmente en áreas urbanas congestionadas, circunstancia que tiene identidad con la afluencia de ciudadanos y visitantes en los picos altos a lo largo de la anualidad. La sustitución por nuevas herramientas de movilidad mejora la seguridad vial, representa mayor eficiencia al transportar cargas más pesadas a mayores distancias, lo que también mejora la productividad.

Aunado a lo anterior tenemos que, en el Plan de Desarrollo «Cartagena – Ciudad de Derechos», se consagra en la sección IV Línea estratégica 4: Cartagena Ciudad Conectada y Sostenible, dentro del componente impulsor del avance 12.6: Infraestructura, movilidad sostenible y accesibilidad para todos, en el cual se planteó el programa de inversión denominado «Movilidad Ordenada, sostenible y amigable con el medio ambiente», mediante el cual se pretende entre otras cosas, Disminuir y controlar los impactos negativos generados en la movilidad, como las congestiones viales, riesgos de accidentes y demoras en los desplazamientos en la ciudad, a su vez, se trabaja en función de la sustitución de vehículos de tracción animal dedicados entre otros al servicio turístico en el Distrito de Cartagena.

El proyecto en mención fue formulado por el Departamento administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena, a partir del diagnóstico y análisis de la situación actual en el sector de tránsito, transporte y movilidad, en donde se identificaron situaciones negativas tales como; existencia de vehículos de tracción animal dedicados al transporte no autorizado de cargas livianas, escasa cultura ambiental y animalista, resistencia al uso de otras alternativas de transporte de personas en la actividad turística, y conductas inadecuadas en la circulación y desplazamientos en sitios turísticos y zonas de influencia.

Por lo precedente se dispone de toda la capacidad técnica, operativa e institucional, para trabajar en la sustitución de vehículos de tracción animal dedicados al servicio turístico por el sistema de carrozar eléctricas, con el fin de acabar con el maltrato animal en el Centro Histórico e impulsar la movilidad sostenible en el sector.

En virtud de lo anterior, entre el Distrito de Cartagena y la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS se celebró convenio interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025, cuyo objeto es «AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL TURISMO EN INNOVACIÓN, Y DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»

El convenio antes esbozado fue celebrado por un término inicial de ejecución hasta el (31) de diciembre de 2025, iniciando su ejecución el 6 de junio de 2025, de conformidad a acta de inicio suscrita, sin embargo, debido a las particularidades de la ejecución el 30 de diciembre de 2025 se levantó acta de Suspensión No. 1 del convenio interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025 hasta tanto se superarán las causas que motivaron la decisión, lo cual sucedió el 30 de enero de 2026 fecha en la que se levanto el acta de reinicio correspondiente.

Aunado a lo anterior mediante modificatorio No 1 se prorrogó el plazo de ejecución del convenio estableciendo como fecha de terminación el 31 de julio de 2026, en aras de garantizar la adecuada ejecución de las actividades propias del desarrollo del proyecto, tales como la implementación y ejecución del plan piloto de operación del sistema, así como la finalización de los trámites para la ejecución de la obra denominada PATIO TALLER, de la infraestructura de la sede de operación del sistema.



3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Cabe destacar que, en el comité de gerencia del 28 de julio de 2026, se evidencio que con la puesta en marcha del sistema de carrozas eléctricas en cabeza de los beneficiarios, sigue permaneciendo la necesidad de realizar un acompañamiento activo por parte de las Partes, conforme al objeto del convenio administrativo, en este sentido, la prórroga del convenio, sugerida por el comité de gerencia, se fundamenta en la necesidad de articulación institucional para el seguimiento y acompañamiento a su operación, así como la atención de situaciones relacionadas con garantías y requerimientos sobre los vehículos en el marco del convenio. Asimismo, la prórroga busca garantizar y apoyar la continuidad y sostenibilidad del sistema.

Aunado a lo anterior tenemos que, subsisten a la fecha requerimientos menores de obra relacionadas con adecuaciones de la infraestructura que compone el sistema, lo cual requiere de gestiones ante terceros, cuyos plazos no responden a la voluntad de las partes, tales como, la prestación de servicios básicos para el funcionamiento integral del PATIO TALLER, todo ello conforme a los diseños entregados por CORPOTURISMO dentro de los plazos previstos, actividades que hacen parte de la ejecución del objeto del convenio.

Lo anterior quedo condensado en oficio EXT-PRE-316-2026 remitido por la representante legal de Corpoturismo al Supervisor del Convenio, en el cual se formaliza la solicitud de prórroga del convenio interadministrativo No. CDDATT-CONVINT-001-2025.

Ahora bien, en virtud de lo planteado anteriormente, teniendo en cuenta la ejecución del convenio, y lo desarrollado en el comité de gerencia, se estimó procedente la prórroga por el termino de 2 meses más, en aras de materializar las actividades descritas anteriormente.

Precisamos que acorde con el Concepto No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República que reza: "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos.

En razón de las consideraciones aludidas, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANISTO Y TRANSPORTE – DATT**, atendiendo al ejercicio de la facultad delegada por el alcalde de Cartagena, mediante decreto 0167 del 11 de mayo de 2026, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales de conveniencia y oportunidad que conducen a la modificación del convenio interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025.

4. MODIFICACIÓN

Se realizará modificadorio No. 2 al convenio interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025, con fundamento en la información consignada en el presente estudio de justificación, celebrado entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, cuyo objeto es: «AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL TURISMO EN INNOVACIÓN, Y DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»

Como consecuencia de esto se realizará lo siguiente:

- i) Prorrogar el convenio interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025 hasta el 30 de septiembre de 2026.



5. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al modificatorio a celebrar se le aplica lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como también las normas contenidas en el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, por el cual se adoptó el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

- a) La Ley 80 de 1993, Artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un documento modificatorio, resulta necesario dejar por sentado que:

- Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
- La modificación, así como el presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
- La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substantian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban electrónicamente el modificatorio señalado.
- La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por las partes

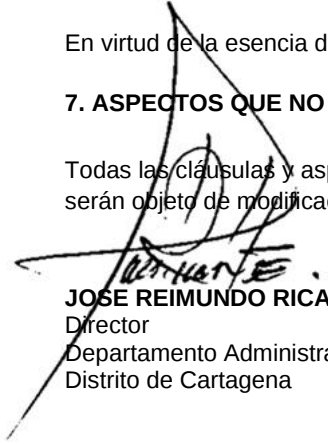
6. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL MODIFICATORIO DEL CONTRATO:

6.1. Recursos requeridos para la modificación del contrato:

En virtud de la esencia de la modificación a realizar no se hace necesario disponer de recursos.

7. ASPECTOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de pronunciamiento en el presente estudio previo, no serán objeto de modificación, por lo que, permanecerán incólumes.


JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Director
Departamento Administrativo de Tránsito y Transportes
Distrito de Cartagena

Proyecto: Mateo Álvarez Uran
Asesor Externo UIC-DATT

